

CONVENIO ENTRE LA GENERALITAT, A TRAVÉS DE LA CONSELLERIA DE ECONOMÍA SOSTENIBLE, SECTORES PRODUCTIVOS, COMERCIO Y TRABAJO Y LA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO Y LA INNOVACIÓN DE LA COMUNITAT VALENCIANA, PARA EL DESARROLLO DE LA ACTUACIÓN EN MATERIA DE INDUSTRIA APOYO PARA LA 14ª FASE DE INVERSIONES EN MODERNIZACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS E INSTALACIONES INDUSTRIALES Y DOTACIÓN DE SERVICIOS EN EL ÁREA INDUSTRIAL DE ALMUSSAFES Y ZONAS LIMÍTROFES. ACTUACIONES Y PROYECTOS DE I+D+i. EJERCICIO 2019

En València, a 19 de junio de 2019

REUNIDOS

De una parte, D. Rafael Climent González, Hble. Conseller de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, según Decreto 5/2019, de 16 de junio, del President de la Generalitat, conforme a lo dispuesto en el Decreto 104/2017, de 21 de julio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley 5/1983, de 30 de diciembre del Consell y el artículo 6.3 del Decreto 176/2014 de 10 de octubre, del Consell por el que se regulan los convenios que suscriba la Generalitat y su registro.

De otra parte, D. Dionisio Campos San Onofre en nombre y representación de la Fundación para el Desarrollo y la Innovación de la Comunitat Valenciana (en adelante la Fundación), en calidad de Presidente del Comité Ejecutivo de la misma, cargo para el que fue nombrado en la reunión del citado órgano de fecha 10 de diciembre de 2015. Su apoderamiento deriva de la escritura pública otorgada ante el Notario de Valencia, D. José Manuel García de la Cuadra, el día 12 de junio de 1998 con el número 2.730 de su protocolo.



EXPONEN

1. La Fundación para el Desarrollo y la Innovación de la Comunitat Valenciana es una fundación privada sin ánimo de lucro, clasificada en el registro de fundaciones de la Comunitat Valenciana como fundación de carácter cultural y científico de innovación tecnológica, que tiene entre sus fines fundacionales el fomento de la economía y de la calidad de los productos y sistemas, la defensa del medio ambiente, el desarrollo científico, técnico, social y cultural de la sociedad, así como la mejora de la competitividad de las empresas y de los productos industriales y la prestación de servicios, especialmente en el ámbito del área industrial de Almussafes.
2. La Fundación es propietaria de los tramos de las infraestructuras elevadas de transporte de piezas y materiales que se ubican en el Parque Industrial de Almussafes que están situadas en terreno público, contando con la habilitación específica para el aprovechamiento especial del vuelo del dominio público que se formaliza anualmente mediante el pago de la tasa correspondiente. Dichas infraestructuras representan un sistema de comunicación y transporte interno del Parque Industrial de Almussafes que conecta a las empresas del Área, y que permite el transporte de mercancías entre las mismas.
3. En cumplimiento de sus fines fundacionales, promueve el correcto uso y aprovechamiento de las infraestructuras, poniéndolas a disposición de las empresas del Parque de forma abierta y gratuita.
4. La Generalitat, tiene entre sus objetivos básicos de política industrial impulsar la gestión, modernización y promoción de las áreas industriales de la Comunitat Valenciana, así como mejorar la competitividad y sostenibilidad económica, social y medioambiental de los sectores industriales de la Comunitat Valenciana.
5. En concreto, el Plan Estratégico de Industria Valenciana 2018-2023, establece como uno de sus objetivos, la mejora de las infraestructuras industriales y logísticas, con acciones como el desarrollo del eje mediterráneo, la mejora de la accesibilidad y la potenciación de las áreas industriales y logísticas así como la intermodalidad en las mismas, mediante acciones como la modernización de los polígonos industriales y la mejora de las infraestructuras físicas en los mismos.
6. Dentro de las principales líneas de actuación previstas en el programa presupuestario 722.20 «Política Industrial», figuran el apoyo de proyectos de inversión sostenible para el crecimiento y consolidación de empresas industriales, apoyo a la ejecución de planes de mejora de la competitividad y sostenibilidad de las empresas de la Comunitat Valenciana, y el fomento de entidades de gestión y modernización de áreas industriales.
7. Esta iniciativa de la Generalitat se alinea con la política industrial de la Unión Europea, que tiene por objeto aumentar la competitividad de la industria europea, para que pueda mantener su papel impulsor del crecimiento sostenible y del empleo en Europa.



8. Para ello, se han adoptado distintas estrategias, la más reciente de las cuales se describe en la Comunicación de la Comisión Europea titulada «Por un renacimiento industrial europeo», de 22 de enero de 2014, y que constituye una de las principales iniciativas para el crecimiento de la competitividad empresarial europea de la Estrategia Europa 2020, junto con la «Unión por la Innovación», la «Agenda Digital» y «Nuevas Capacidades para Nuevos Empleos».

Entre sus estrategias fundamentales, se centra en invertir la tendencia del declive industrial y alcanzar el objetivo del 20 % del PIB para las actividades manufactureras en 2020. La Comisión declara que, para atraer nuevas inversiones y crear un mejor entorno empresarial, la Unión Europea necesita políticas más coherentes en el ámbito del mercado interior, incluida la infraestructura europea como las redes de transporte e información, así como para los bienes y servicios.

9. El impulso de las infraestructuras elevadas del Parque Industrial de Almussafes, su modernización y el mantenimiento de la operativa de la misma, supone una oportunidad para la consolidación y el crecimiento tecnológico del tejido industrial de la Comunitat Valenciana.

10. Asimismo, la actuación sobre las infraestructuras del Parque Industrial representa una competencia y atribución de la Administración para garantizar el transporte y la movilidad sostenible en dicho entorno industrial. Se trata de infraestructuras que no están destinadas a ser explotadas económicamente, puestas a disposición de los usuarios de forma gratuita, y destinadas a este fin general.

11. La Generalitat, en el ámbito de sus competencias públicas, debe orientar sus actuaciones e inversiones hacia aquellas infraestructuras que sean más rentables y, al mismo tiempo, sostenibles en términos financieros y medioambientales.

12. Para analizar esta actividad se solicitó en 2017 la realización de un estudio por la Universitat de València que permitiera estimar la rentabilidad económica, social y medioambiental de las actuaciones en el sistema de túneles, como infraestructura para el transporte de mercancías en el Parque.

Como resultado del estudio se puso de manifiesto que la dotación de las infraestructuras elevadas de transporte representa una opción más económica para la sociedad valenciana respecto a su alternativa de transporte terrestre por infraestructuras viarias, debido al ahorro considerable que supone en inversión pública para responder a la demanda adicional de circulación, y otros costes externos.



En este sentido, se concluye en el análisis realizado por la Universitat de València que el apoyo público para la actualización y mantenimiento de la infraestructura de uso abierto supone una oportunidad en el marco de las competencias y atribuciones de la Generalitat en materia de desarrollo industrial, e infraestructuras de transporte, dado que implica un importante ahorro en gasto público, y que adicionalmente inducirá al desarrollo de valiosas externalidades positivas en el entorno industrial, así como en el tejido industrial de la Comunitat Valenciana de forma general.

13. En el caso de no utilizarse los túneles como infraestructura de transporte en el Parque Industrial de Almusafes, podrían surgir externalidades negativas importantes (de orden medioambiental y social), como el colapso de las infraestructuras viarias actuales, la paralización de las actividades del Parque ante el caos circulatorio, y la pérdida de una baza de transporte sostenible introducida en aras de evitar el incremento del transporte terrestre altamente contaminante. La inexistencia de los túneles también acarrearía una inversión pública considerable para adaptar las infraestructuras de carreteras al incremento sustancial del tráfico que originaría la desviación del flujo de transportes hacia la red viaria, que serían más costosas para la Administración, y para la sociedad en general.

14. Según determina el estudio que realizó la Universitat de València, el transporte por carretera de las piezas enviadas a través del túnel equivaldría a un total de a 5.435 de vehículos de carga al día de ida y vuelta, lo que supondría más de 10.000 trayectos diarios. Al margen del incremento significativo del tráfico, a nivel medioambiental, esta situación supondría un incremento de las emisiones a la atmósfera de 4.579,66 Kg/día de CO₂, y un total de 1.144,9 toneladas a lo largo del año.

15. Adicionalmente, las infraestructuras representan un elemento necesario para el desarrollo tecnológico del Parque en su proyección de integración digital (como una plataforma virtual abierta e integrada), así como un pilar esencial en la consolidación de la evolución de Parque Industrial hacia el concepto de Parque tecnológico, y hacia entornos de digitalización y colaboración virtual entre empresas y los distintos agentes y entidades implicados en el diseño y prestación de servicios de alto contenido tecnológico en el marco de la industria 4.0.

16. Se trata por tanto de una inversión en infraestructuras asimilables a la carretera, pero que sin embargo ofrecen mayores beneficios y rentabilidad para la Administración, desde una perspectiva económica, social, medioambiental, y tecnológica.



17. Es por ello que la puesta a disposición de estas infraestructuras se convierte en una cuestión capital para asegurar el adecuado crecimiento y funcionamiento logístico, tecnológico, y de colaboración virtual de la zona, evitando el colapso circulatorio. La colaboración que se establece en el presente convenio no contraviene lo dispuesto por el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, puesto que se trata de unas infraestructuras de carácter general, localizadas exclusivamente en terreno y vía pública, como un elemento asimilable y sustitutivo de las carreteras del Parque Industrial de Almussafes. En este sentido, están regidas por el principio de acceso libre y gratuito atendiendo a las características propias de la infraestructura.

Siguiendo los criterios de la Comisión Europea, la financiación pública de infraestructuras que no están destinadas a ser explotadas económicamente, dentro del ámbito de las atribuciones propias de la Administración, queda en principio excluida de la aplicación de las normas sobre ayudas estatales. Esto se refiere, por ejemplo, a infraestructuras generales, como carreteras, puentes o canales públicos, que se ponen a disposición de uso público sin contrapartidas, como es el caso de las funciones y condiciones de uso de las infraestructuras elevadas objeto de este convenio.

Se trata de infraestructuras que no están destinadas a ser explotadas económicamente, puestas a disposición de los usuarios de forma gratuita de forma análoga a las carreteras, y destinadas al mismo fin.

En este sentido, el estudio de la Universitat de València realizado en 2017, puso de manifiesto que en ausencia de dichas infraestructuras el impacto para el transporte recaería sobre la carretera, y que por tanto se trata de un elemento asimilable y sustitutivo de las carreteras del Parque Industrial de Almussafes.

Adicionalmente se expone en el estudio que la financiación de las infraestructuras elevadas representa la opción más económica para la Administración respecto a su alternativa de transporte por carretera. Por tanto, supone una oportunidad de ahorro en gasto público en el ámbito de las competencias de desarrollo industrial de la Generalitat. La inversión en estas infraestructuras provocará importantes externalidades positivas medioambientales, como la reducción de las emisiones contaminantes a la atmosfera.

Asimismo, representan una infraestructura básica para el desarrollo tecnológico, e integración digital de plataformas abiertas e integradas del Parque.



18. Por otro lado, se dan los supuestos previos necesarios para la firma de este Convenio, dado que la Fundación ha aportado la documentación acreditativa de estar al corriente en sus obligaciones tributarias y de seguridad social, así como la declaración de no ser deudor de la Generalitat por reintegro de subvenciones, y no estar incurso en el resto de prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones públicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y asimismo manifiesta que, para el ejercicio de su actividad, dispone de las autorizaciones administrativas preceptivas, se encuentra inscrito en los registros públicos pertinentes y cumple con cualesquiera otros requisitos exigidos por las disposiciones aplicables.

Asimismo, se encuentra al corriente en el cumplimiento de la normativa medioambiental, del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres, y de la Ley 9/2003, de 2 de abril, para la Igualdad entre mujeres y hombres.

19. En la redacción del presente convenio se ha observado lo establecido en el Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, que regula los convenios que suscriba la Generalitat y su registro, así como lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Existe autorización expresa para suscribir el presente convenio por acuerdo del Consell de fecha 26 de abril de 2019 tal como establece el artículo 160.1.b) de la Ley 1/2015 de 6 de febrero de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, así como en el artículo 12.6 b) del Decreto 176/2014, de 10 de octubre del Consell, por el que regula los convenios que suscriba la Generalitat y su registro.

Con el propósito de hacer posible cuanto antecede y especialmente la mutua colaboración y coordinación de actuaciones entre la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo y la Fundación, se suscribe el presente convenio de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto del convenio

El presente convenio tiene por objeto el apoyo a las inversiones en modernización de infraestructuras e instalaciones industriales y dotación de servicios en el área industrial de Almussafes y zonas limítrofes.



SEGUNDA. Actuaciones

El presente convenio apoya la realización de las siguientes actuaciones para la modernización de las infraestructuras elevadas de transporte de piezas y materiales, y dotación de servicios en el Parque Industrial de Almussafes, con el fin de mejorar las infraestructuras de transporte y garantizar su pleno funcionamiento y actividad:

1. Actuaciones de mejora de la seguridad de la infraestructura.
2. Modernización y adecuación de los equipos e instalaciones de las infraestructuras.
3. Modernización y adecuación de los elementos móviles de transporte (balancinas, cestas, y carros automotores).
4. Actuaciones dirigidas a la digitalización de los sistemas y monitorización de la infraestructura mediante la introducción de nuevas tecnologías.
5. Actuaciones de mantenimiento de la operativa de la infraestructura, y suministro de materiales necesarios para su funcionamiento.
6. Servicios de ingeniería, y de supervisión, vinculados a la ejecución de las obras y actuaciones objeto del convenio.

Todas las actuaciones descritas constituyen actividades de industrialización según lo previsto en Disposición adicional tercera de la Ley 28/2018, de 28 de diciembre de 2018, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2019.

Las actividades que integran cada uno de los bloques de actuaciones expuestos se describen en las memorias técnicas y económicas presentadas por el beneficiario y que obran en poder de la Dirección General de Industria y Energía de la Generalitat Valenciana.

TERCERA. Financiación de la actividad

La Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo subvencionará el 100% de las inversiones y gastos de funcionamiento objeto del presente convenio, con una aportación máxima de 2.009.800 euros, en 2019, con cargo a la línea de subvención "Convenio con la Fundación para el Desarrollo y la Innovación: 14ª fase. Inversiones", con Código S0379000, del capítulo VII, del programa 722.20 "Política Industrial", del presupuesto de la Generalitat para el ejercicio 2019.



CUARTA. Gastos subvencionables

Los gastos que podrán ser atendidos con cargo al presente convenio, siempre que correspondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada, se exponen a continuación atendiendo al siguiente desglose:

1. El coste de instalaciones e infraestructuras, y aquellos otros gastos necesarios para la ejecución y desarrollo de las inversiones.
2. Honorarios de redacción de proyectos técnicos, dirección de proyectos, asistencia técnica, ingeniería, servicios de seguridad y salud, y estudios de viabilidad.
3. Gastos derivados del aprovisionamiento de suministros, la adquisición de bienes y servicios externos, servicios profesionales.
4. Gastos de mantenimiento de la operativa de las infraestructuras para asegurar su correcto funcionamiento.
5. Gastos de comunicación, asesoramiento legal, comercial, técnico, financiero, notaría, y contabilidad que pudieran ser necesarios para la realización de las actividades objeto del presente convenio.
6. Gastos de auditoría para la elaboración del informe de revisión de la cuenta justificativa de la subvención por auditor o empresa auditora externa inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá superar el valor de mercado. Cuando el importe del gasto en inversión subvencionable supere la cuantía de 40.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 15.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, la Fundación deberá aportar justificación de haber solicitado al menos tres ofertas, con carácter previo a la contratación, según lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo presten o ejecuten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con antelación a la firma del convenio.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.



A efectos de lo establecido en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 27 de noviembre, General de Subvenciones, se hace constar que no será necesario acreditar que las facturas acreditativas del gasto han sido efectivamente pagadas con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

No será subvencionable el IVA satisfecho por la adquisición de bienes o servicios, y en general, cualquier impuesto pagado por el beneficiario, salvo que se acredite documentalmente por cualquier medio válido en derecho que forma parte del coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario y que no es susceptible de recuperación o compensación, en cuyo caso deberá acreditar la no sujeción o exención de este impuesto o la no deducción del IVA soportado en la adquisición de bienes y servicios. Las facturas que estén obligados a expedir y entregar los proveedores se atenderán a lo dispuesto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación, consignando en su caso, el IVA repercutido.

QUINTA. Subcontratación de las actividades subvencionadas

La Fundación podrá subcontratar, en su caso, hasta la totalidad de las actuaciones objeto del presente convenio. En el caso de que el importe subcontratado supere el 20% del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la Fundación deberá celebrar el correspondiente contrato por escrito y solicitar previamente la autorización de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo para la correspondiente contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. A tal efecto se entenderán autorizados los respectivos contratos, una vez transcurrido el plazo de quince días naturales desde su comunicación a la Conselleria sin que ésta haya manifestado su oposición a los mismos. No será necesaria dicha autorización en el caso de que la Fundación ya hubiera suscrito el contrato con carácter previo a la firma del convenio.

SEXTA. Régimen de libramientos

Los pagos correspondientes a la aportación prevista en el presente convenio se harán efectivos tras la comprobación, por los servicios competentes de la Conselleria, de la documentación justificativa de las actuaciones realizadas y mediante la aportación de las correspondientes facturas y, en su caso, demás documentos justificativos de los gastos y de la inversión realizada que reúnan los requisitos establecidos en la normativa vigente, siendo admisible la realización de libramientos parciales y abonos a cuenta, para cuya justificación parcial se requerirá el mismo procedimiento y documentación.



Dichos abonos a cuenta podrán suponer la realización de pagos fraccionados que responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada, y siempre que la naturaleza y características de las acciones permita dicho fraccionamiento a los efectos de su pago. En todo caso, deberá existir una coherencia entre los abonos y el ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas.

En el caso de aquellas instalaciones que requieran proyecto técnico, requisito que se justificará por la Fundación al presentar su Memoria de actuaciones, se presentarán certificaciones de obras o instalaciones suscritas por técnico competente, aprobadas por la Fundación.

En el momento de realizar la justificación, se procederá a dictar la resolución de liquidación de las acciones subvencionadas y al libramiento de la cantidad que haya resultado justificada de conformidad.

SÉPTIMA. Justificación de la subvención

Las justificaciones parciales o totales de los gastos subvencionables podrán efectuarse hasta el 10 de diciembre de 2019.

La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los resultados previstos, se realizará mediante la presentación de una o varias cuentas justificativas suscritas por la Fundación acompañada, cada una de ellas, de un informe de una empresa auditora de cuentas inscrita como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, que contendrá la siguiente documentación:

1. Una Memoria de las actuaciones realizadas, con indicación de los resultados obtenidos.
2. Una relación clasificada de los gastos incurridos en las actividades realizadas, apoyadas por esta subvención, con identificación de la empresa acreedora y del documento, su importe y fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.
3. En su caso, relación de las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones acaecidas, o en su caso los importes de justificación parcial acumulados respecto al total de la inversión.
4. Si corresponde, una relación detallada de los fondos propios y de otras subvenciones e ingresos que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación de su importe, procedencia y aplicación.
5. Documentos acreditativos de que la entidad se encuentra al corriente en sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, en los términos prevenidos en la Orden de 30 de mayo de 1996, de la Conselleria de Economía y Hacienda.



6. Declaración responsable de que la entidad beneficiaria:

(i) Se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones por reintegro de subvenciones que, en su caso, se le hubieren exigido, de conformidad con lo dispuesto en el art. 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

(ii) No ejerce ni ha ejercido actividad económica en relación con las actuaciones financiadas por el presente convenio.

(iii) Destina las inversiones objeto de este convenio a infraestructuras generales abiertas a todos los posibles usuarios de forma no discriminada.

(iv) Lleva contabilidad separada por las actividades objeto de este convenio.

La entidad beneficiaria estará obligada a poner a disposición del auditor cuantos libros, registros y documentos le sean solicitados para efectuar la revisión, así como a conservarlos al objeto de las actuaciones de comprobación y control previstas en la legislación vigente. En su caso, deberá confeccionar y facilitarle, la declaración que contenga una relación detallada de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación de su importe, procedencia y aplicación.

OCTAVA. Informe de Auditoría

La empresa auditora de cuentas que lleve a cabo la revisión de la cuenta justificativa se ajustará a lo dispuesto en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La empresa auditora emitirá informe en el que detallará las comprobaciones realizadas y hará constar todos aquellos hechos o excepciones que pudieran suponer un incumplimiento por parte de la entidad beneficiaria de la normativa aplicable o de las condiciones impuestas para la percepción de la subvención, debiendo proporcionar la información con suficiente detalle y precisión para que el órgano gestor pueda concluir al respecto.

Dicho informe contendrá los extremos y estructura establecidos en el artículo 7 de la citada Orden EHA/1434/2007.

Para emitir el informe, la empresa auditora deberá comprobar:

1. La adecuación de la cuenta justificativa de la subvención presentada por la entidad beneficiaria y que la misma haya sido suscrita por una persona con poderes suficientes para ello.



2. El contenido de la memoria de actuación, estando alerta ante la posible falta de concordancia entre la información contenida en esta memoria y los documentos que hayan servido de base para realizar la revisión de la justificación económica.

3. Que la información económica contenida en la Memoria está soportada por una relación clasificada de los gastos de la actividad subvencionada en la que se especificará la entidad beneficiaria que los ha realizado, con identificación del acreedor o acreedora y del documento -facturas, nóminas y boletines de cotización a la Seguridad Social-, su importe total y el imputado a la subvención y fecha de emisión.

4. Que la entidad dispone de documentos originales acreditativos de los gastos justificados, conforme a lo previsto en el artículo 30.3 de la Ley General de Subvenciones y que dichos documentos han sido reflejados en los registros contables.

5. Que los gastos que integran la relación cumplen los requisitos para tener la consideración de gasto subvencionable, conforme a lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de Subvenciones y la cláusula cuarta del presente convenio; que se han clasificado correctamente, de acuerdo con el contenido de estas bases reguladoras recogidas en este convenio y que se produce la necesaria coherencia entre los gastos e inversiones justificados y la naturaleza de las actuaciones subvencionadas.

También se comprobará que su importe se encuentra desglosado adecuadamente en la cuenta justificativa.

1. Que la entidad beneficiaria dispone de ofertas de diferentes proveedoras, en los supuestos previstos en el artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, y de una memoria que justifique razonablemente la elección de una de ellas, en aquellos casos en que no haya recaído en la propuesta económica más ventajosa.

2. Que no se han realizado subcontrataciones de la actividad subvencionada, fuera de los casos permitidos en el artículo 29 de la Ley General de Subvenciones, y artículo 68 de su Reglamento.

3. Que se han cumplido o grado de cumplimiento, en su caso, de los resultados previstos establecidos en la cláusula tercera y séptima, con indicación expresa de los importes de minoración, conforme a lo establecido en la cláusula octava del convenio.

4. Que no se han concedido otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, que sean incompatibles o que superen los costes de la actividad subvencionada.



Al término de su trabajo la empresa auditora solicitará una carta, firmada por la persona que suscribió la cuenta justificativa, en la que se indicará que se ha informado a la empresa auditora acerca de todas las circunstancias que puedan afectar a la correcta percepción, aplicación y justificación de la subvención. También se incluirán las manifestaciones que sean relevantes y que sirvan de evidencia adicional al auditor o auditora sobre los procedimientos realizados.

Si el importe final y acumulado de gasto justificado fuese inferior a la subvención máxima prevista por este convenio, o se produjera concurrencia de ayudas que superen el coste de la actuación, la aportación de la Conselleria se minorará en la cuantía correspondiente.

NOVENA. Otras obligaciones de la beneficiaria

La Fundación para el Desarrollo y la Innovación se compromete a:

1. Realizar y presentar una Memoria valorada y presupuesto indicativo de las actividades realizadas, los gastos y actuaciones a realizar que sean objeto del presente convenio, para su informe a la Dirección General de Industria y Energía. En dicha Memoria se especificarán las instalaciones que requieran proyecto técnico y las que no.
2. Contratar las obras, servicios, suministros e instalaciones y supervisar su ejecución.
3. Que el logotipo de la Generalitat y Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo aparezca de forma relevante en toda la publicidad, documentación y soportes que se realicen en las actividades objeto del presente convenio.
4. Cumplimiento de los requisitos para obtener la condición de beneficiaria, establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
5. Informar puntualmente del desarrollo de las actuaciones a la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, a los efectos del seguimiento y control de la realización de las mismas.
6. Sufragar las diferencias que pudieran producirse, en su caso, entre el coste estimado de las actividades objeto del presente convenio y las aportaciones que resulten de lo previsto en la cláusula segunda del presente convenio.



7. Abrir a todas las personas posibles usuarias de forma no discriminada, y atendiendo a las necesidades de la infraestructura, las inversiones y actividades financiadas con cargo a este convenio de colaboración.

DÉCIMA. Comprobación y pago de la subvención

Los pagos correspondientes a las aportaciones de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo se harán efectivos a la Fundación tras la comprobación, por los servicios competentes de la Conselleria, de la cuenta justificativa acompañada del informe de auditoría, y en su caso de las cuentas justificativas parciales presentadas.

En el supuesto de que el importe justificado fuese inferior a la subvención prevista en el presente convenio, o se produjera la concurrencia de otras ayudas que pudieran superar el coste de las actuaciones, la aportación de la Conselleria se minorará en la cuantía correspondiente, debiendo la Fundación, en su caso, reintegrar las cantidades correspondientes y los intereses de demora desde el momento del pago de la subvención.

UNDÉCIMA. Supervisión de su ejecución

La Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo efectuará la comprobación material de la ejecución de los proyectos del apartado anterior, para lo cual se concertarán con la beneficiaria las visitas de inspección que se consideren necesarias por parte del mencionado personal técnico en función del calendario previsto de ejecución de los proyectos.

DUODÉCIMA. Órgano mixto de seguimiento y control

Se constituye un Órgano mixto de control, cuyas funciones serán la evaluación de las actuaciones objeto de este convenio, el seguimiento de la difusión de los resultados de las mismas y de su implantación en los sectores empresariales, así como las previstas en el artículo 9 del Decreto 176/2014, de 10 de octubre del Consell.

El Órgano mixto de control estará integrado por:

1. En representación de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo.

La Directora General de Industria y Energía, que actuará como Presidenta de la Comisión, y que tendrá voto dirimente en caso de empate.



Una funcionaria o funcionario de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo con rango superior o igual a jefatura de servicio, nombrada por la Directora General de Industria y Energía, que actuará como secretaria de la Comisión.

En la designación de las personas representantes de la Generalitat en el órgano de seguimiento se procurará la presencia equilibrada de mujeres y hombres, en aplicación de lo que prevé el II Plan de Igualdad de Mujeres y Hombres de la Administración de la Generalitat, aprobado por Acuerdo de 10 de marzo de 2017, del Consell.

2. En representación de la Fundación: dos personas designadas por su Presidencia.

Las mencionadas personas representantes podrán ser acompañadas por quien estimen oportuno, a efectos de asesoramiento técnico.

Las copias de las actas, acuerdos o informes que, en su caso emita la Comisión de Seguimiento en el desarrollo y ejecución de las funciones que tenga asignadas el órgano mixto de control se remitirán a los órganos directivos de las partes que suscriben el presente convenio.

La comisión se reunirá siempre que lo solicite cualquiera de las partes y como mínimo en dos ocasiones durante el periodo de vigencia del convenio. Su funcionamiento y régimen de adopción de acuerdos, se regularán por lo previsto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del sector público.

DECIMOTERCERA. Compatibilidad

De conformidad con los artículos 19.2 y 3 de la Ley 38/2003, esta subvención es compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre y cuando el importe de la subvención, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, no supere, en ningún caso, el coste de la actividad subvencionada.



DECIMOCUARTA. Control y verificación

La Fundación deberá someterse a las actuaciones de comprobación, verificación y control financiero de la actividad subvencionada, efectuadas tanto por la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo como por los órganos e instituciones competentes de la Generalitat, de la Administración General del Estado, así como por cualquier órgano de la Unión Europea y sus representantes autorizados, facilitando en todo momento cuanta información se solicite en el ejercicio de dichas actuaciones, y en especial poniendo a disposición la totalidad de documentos necesarios para una pista de auditoría adecuada.

Las verificaciones abordarán los aspectos administrativos, financieros, técnicos y físicos de las operaciones, tanto a través de la verificación administrativa como de la verificación sobre el terreno.

DECIMOQUINTA. Confidencialidad

Cada una de las partes se compromete a no difundir, bajo ningún aspecto, la información científica, comercial, empresarial, o técnica perteneciente a la otra parte a la que haya podido tener acceso en el desarrollo de los programas objeto de este convenio. El párrafo anterior no afectará cuando:

- a) La parte receptora tenga evidencia de que conocía previamente la información recibida.
- b) La información recibida sea de dominio público.

c) La parte receptora adquiriese esta información de un tercero sin compromiso de confidencialidad.

Ambas partes se comprometen a que todo el personal participante en los programas conozca y observe el compromiso de confidencialidad regulado por esta cláusula.

DECIMOSEXTA. Responsabilidad social

La entidad beneficiaria, en sus actuaciones, estará a lo dispuesto en el artículo 14.1 a) y b) de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DECIMOSEPTIMA. Publicidad y transparencia

Tal y como establece el artículo 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, este convenio se remitirá electrónicamente a la Sindicatura de Cuentas de la Generalitat dentro de los tres meses siguientes a su suscripción.

Igualmente se comunicarán a la Sindicatura las modificaciones, prórrogas o variaciones de plazos, alteración de los importes de los compromisos económicos asumidos y la extinción del presente convenio.

Sin perjuicio de las facultades de la Sindicatura para reclamar cuantos datos, documentos y antecedentes estime pertinentes con relación a este convenio.



El presente convenio será objeto de publicación íntegra en el Portal de Transparencia de la Generalitat, en el plazo de 10 días hábiles desde su publicación en el registro de convenios de la Generalitat, a través de la gvaOberta con el objeto de cumplir con las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de transparencia, buen Gobierno y participación ciudadana de la Comunitat Valenciana.

Asimismo, la empresa beneficiaria deberá cumplir con el resto de obligaciones de publicidad previstas tanto en la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de transparencia, buen gobierno y participación ciudadana de la Comunitat Valenciana como en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

DECIMOCTAVA. Jurisdicción

Las partes someterán las cuestiones litigiosas que pudieran surgir respecto del convenio, a los jueces y tribunales competentes en materia contencioso-administrativa, de la provincia de Valencia.

DECIMONOVENA. Incumplimiento

El incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente convenio podrá dar lugar a la resolución del mismo, así como, en su caso, al establecimiento de penalidades por demora, sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

VIGÉSIMA. Vigencia y extinción

1. El convenio entrará en vigor en el momento de su firma y se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2019. Con cargo al presente convenio se podrá financiar la actividad objeto del mismo, realizada desde el 1 de enero de 2019.

No obstante, las certificaciones de obra que se emitan a partir de esa fecha podrán ser libradas hasta que se agote el importe máximo de la subvención.

2. El presente convenio se extinguirá una vez finalizado el plazo de vigencia o bien al producirse su resolución por cualesquiera de las causas previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y demás normativa de aplicación. También podrá extinguirse anticipadamente mediante acuerdo motivado de las partes, en cuyo caso, se procederá a la valoración de las actuaciones efectuadas y, en su caso a la determinación de las cantidades económicas a percibir por



la beneficiaria, previa justificación y auditoría de los gastos incurridos, del modo establecido en las cláusulas séptima, octava y novena.

VIGESIMOPRIMERA. Régimen jurídico

El presente convenio es de carácter administrativo y se halla excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directrices del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (BOE núm. 272, de 09/11/2017). Se regirá por sus propias cláusulas, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, por el que regula los convenios que suscriba la Generalitat y su registro, por la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones así como lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.y por las demás normas que resulten de aplicación.

Y en prueba de conformidad las partes otorgantes firman el presente documento por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha al principio indicados.

El Conseller de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo. D. Rafael Climent González	El Presidente del Comité Ejecutivo de la Fundación para el Desarrollo y la Innovación D. Dionisio Campos San Onofre
--	--